



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 15 de febrero de 2024

## **RESOLUCIÓN SBS** **N° 00576-2024**

*La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica*

### **VISTA:**

La solicitud presentada por Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante, la Compañía) con fecha 21 de octubre de 2023, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Seguro Falabella Vida - Soles, Dólares", registrado con Código SBS N° VI2038000079, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 3101-2016 de fecha 01 de junio de 2016.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud recibida con fecha 21 de octubre de 2023, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Seguro Falabella Vida - Soles, Dólares", registrado con Código SBS N° VI2038000079;

Que, a través de la Resolución SBS N° 3101-2016 de fecha 01 de junio de 2016, esta Superintendencia aprobó las últimas condiciones mínimas correspondientes a dicho producto en el marco del procedimiento de aprobación administrativa previa, al tratarse de un producto personal y masivo, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación, la Compañía no puede emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior;

Que, por su parte, el artículo 17° del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17° del Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro, y considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de las condiciones mínimas solicitadas;





**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, el modelo de póliza del producto “Seguro Falabella Vida - Soles, Dólares” incluye las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1748-2023 del 18 de mayo de 2023, por lo que solo corresponde aprobar la condición mínima contemplada en el artículo 5 de las Condiciones Generales, referida a la renovación de la póliza, y la modificación de la condición mínima prevista en el artículo 7 de las Condiciones Generales, referida a la documentación a presentar para la liquidación del siniestro, de acuerdo a lo establecido en los incisos 4 y 11 del párrafo 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 4143-2019 y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento de Conducta;

En consecuencia, contando con el visto bueno del Departamento de Asesoría Legal; y, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Ley de Seguros, el Reglamento de Conducta y el Reglamento del Registro de Pólizas de Seguro;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la condición mínima contemplada en el artículo 5 y la modificación de la condición mínima prevista en el artículo 7 de las Condiciones Generales del producto denominado “Seguro Falabella Vida - Soles, Dólares”, cuyas últimas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 3101-2016 de fecha 01 de junio de 2016, solicitada por la Compañía en los términos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta resolución, considerando que el modelo de póliza del producto también incluye las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1748-2023 del 18 de mayo de 2023.

**Artículo Segundo.-** Registrar la modificación de la condición mínima propuesta por la Compañía en virtud del procedimiento de modificación contemplado en el Reglamento del Registro de Pólizas, así como las condiciones mínimas previstas en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida aprobadas previamente. En tal sentido, la Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza correspondiente al producto denominado “Seguro Falabella Vida - Soles, Dólares”, incorporado en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de Conducta, la Compañía, deberá difundir a través de su página web el modelo de póliza correspondiente al producto “Seguro Falabella Vida - Soles, Dólares” modificado, conjuntamente con la presente Resolución y las resoluciones de aprobación de condiciones mínimas previas; en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese.

**MILA GUILLEN RISPA**  
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511) 6309000





**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**ANEXO N° 1**  
**CONDICIÓN MÍNIMA APROBADA ADMINISTRATIVAMENTE**

**Artículo 5° Renovación Automática**

El seguro se renueva automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la Póliza. No se emitirá una nueva Póliza ya que la existente constituye evidencia de la validez de la cobertura, salvo que la COMPAÑIA renueve la Póliza en condiciones distintas a las de la cobertura anterior, en cuyo caso se procederá conforme a lo señalado en el Artículo 12° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida

(...)

**Artículo 7° Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar Cobertura**

1. Dar aviso a la COMPAÑIA por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las Condiciones Particulares, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde el conocimiento del mismo o de haber tomado conocimiento del beneficio, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho; a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el artículo 19.11° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida.
2. Presentar en las oficinas de LA COMPAÑIA o del Comercializador, los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada) en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

En caso de Muerte Natural:

- a. Documento de identidad del ASEGURADO, en caso de tenerlo en su poder;
- b. Partida o Acta de Defunción, emitida por RENIEC;
- c. Certificado de Defunción de ASEGURADO, emitido por el médico o personas autorizadas por la autoridad sanitaria;
- d. Documentos de identidad de los beneficiarios.
- e. Sucesión Intestada (cuando no se haya determinado Beneficiarios expresamente en la Póliza) emitida por SUNARP o Testamento;

En caso Muerte Accidental, adicionalmente se deberá presentar:

- a. Copia Certificada del Atestado Policial Completo emitida por la PNP, de haberse realizado o emitido. ;
- b. Protocolo de Necropsia completo (de haberse practicado), emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación; y,
- c. Resultado de Dosaje Etílico (de haberse practicado), emitido por el Centro de Reconocimiento Médico del Hospital Nacional de la PNP.

En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511) 6309000**

